



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CALUMA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el Artículo 3 numeral 6 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 264 numeral 13 Ibídem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Y Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 54 literal a) Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA



Que, el Artículo 55 literal m) Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 57 literal a) Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 Ibídem, establece en la parte pertinente: "...Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los **Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales**, quienes funcionarán con **autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa**, observando la **Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.**"

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en uso de sus facultades Constitucionales y legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CALUMA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Caluma, es una Institución de **Derecho Público**, adscrita al **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma**, con **patrimonio propio**, **autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa**, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la **Constitución de la República**, El **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)** **Ley de Defensa Contra Incendios** y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del Cantón Caluma, y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina, así como lo dispuesto en el **Convenio de Transferencia de Competencias** suscrito entre la **Secretaría de Gestión de Riesgos** y el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma**, al igual que lo establece la **Constitución de la República** en el **Art. 264 numeral 13**, y el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** en el **Art. 140 tercer inciso** y el **Art. 55 literal m)**.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de **"Cuerpo de Bomberos de Caluma**, y sus siglas serán **"CBC"**.

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Caluma, operará como una Institución para la prestación de servicios de **Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Atención Pre Hospitalaria, Incidentes, Accidentes,**

26/11/15

